

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Diciembre 15 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 07 de diciembre del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Impugnación de Paternidad, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-0112021-00382-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE  
FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1953**

Cali, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00382-00 IMPUGNACIÓN  
DE PATERNIDAD**

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JULIO CÉSAR VALENCIA ROJAS, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90, 390 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como se dispondrá.

Por otra parte, respecto de la solicitud del decreto de la suspensión de otorgamiento de alimentos a las menores por parte del demandante como medida provisional, atendiendo a que dentro del plenario no obra documento, que indique que los mismos se encuentren fijados por escrito mediante acuerdo de las partes, mediante acta proveniente de autoridad competente, o a través sentencia judicial, sino que obedecen, bien a la voluntad del solicitante o bien a un acuerdo verbal entre las partes, por lo que no cuenta con sustento probatorio ni jurídico la petición, en consecuencia, se negará la concesión de la misma.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**1. ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JULIO CÉSAR VALENCIA ROJAS** en contra de las menores **SARA VALENCIA AGUADO** y **SOFÍA VALENCIA AGUADO** representadas legalmente por su progenitora la señora **KARENT AGUADO GÓMEZ**.

**2. IMPRIMIR** a esta actuación el trámite **VERBAL** consagrado en los Arts. 386 y s.s. del C. G. del P.

**3. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia, del escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; informándole que la contestación de la demanda la deberá enviar al correo electrónico del Despacho [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y advirtiéndole, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

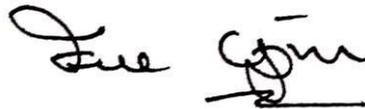
**4. DISPONER** que no se hace procedente decretar la práctica de la prueba de genética con marcadores de A.D.N., en el presente asunto, toda vez que ya fue aportada como prueba anticipada, para lo cual una vez trabada la relación jurídico procesal se correrá el respectivo traslado al extremo demandado.

**5. OFICIAR** al Laboratorio GENOMICS S.A.S., a fin de que certifique la autenticidad de los dictámenes o resultados de la prueba de ADN practicada al señor JULIO CÉSAR VALENCIA ROJAS y a las menores SARA VALENCIA AGUADO y SOFÍA VALENCIA AGUADO, para lo cual deberá adjuntar copias de los mismos.

**6. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

**8. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JORGE ELIECER GIRALDO BEDOYA portador de la C.C. 16.728.989 y T. P. No. 89581 y la T.P. No. 106.289 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **203**

HOY: **Diciembre 16 de 2021.**

*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*  
Secretario

AMVR